

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2017-164

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 312 del C. General del Proceso,

1º.- Aceptar la transacción de la litis celebrada entre las partes por ajustarse los lineamientos legales.

2º.- Decretar la terminación del presente proceso ordinario de resolución de contrato de compraventa de GLADYS JARAMILLO GIL contra JORGE ERNESTO RAMIREZ MIRANDA

3º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

4º.- Sin costas.

5º.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez

